

LEY VII – N.º 103

ARTÍCULO 1.- Ratíficanse los Decretos N.º 2179/24, N.º 1154/22, N.º 222/23, N.º 1287/24, N.º 1517/24 del Poder Ejecutivo provincial, y las Resoluciones N.º 2322/22, N.º 61/23 y N.º 70/23 del Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, que como Anexo I forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Créase la Unidad Ejecutora de Desarrollo Provincial en el ámbito del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, que tiene por objeto contribuir a mejorar la gestión y la conservación en los bosques nativos y áreas naturales protegidas o las que disponga el Poder Ejecutivo, la que se rige por las normas establecidas en los convenios de aportes no reintegrables, financiamiento o préstamos subsidiarios por parte del Estado nacional, organismos nacionales o internacionales. La misma queda exceptuada para tales fines de la Ley VII - N.º 11 (Antes Ley 2303), Ley de Contabilidad y Ley X - N.º 4 (Antes Ley 83).

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer los mecanismos y procedimientos necesarios para su funcionamiento en todos aquellos aspectos que no están contemplados en dichos convenios.

ARTÍCULO 3.- Créase la Tasa Turística destinada a retribuir la prestación de los servicios que preste la Provincia de Misiones, que demanda el mantenimiento, conservación, modificación o mejoramiento del turismo, incluido el desarrollo de la infraestructura, capacitación de recursos humanos, promoción y marketing del turismo, así como también todo otro servicio destinado a la conservación y protección del medio ambiente condicionado por la actividad turística. La base imponible está constituida por un monto fijo por estadía, el cual abona cada turista extranjero que se hospede en la Provincia de Misiones. Asimismo, se faculta al Poder Ejecutivo a crear un fondo provincial integrado con los recursos de la Tasa Turística, y los que disponga, que tenga por objeto la promoción turística internacional de la Provincia de Misiones, a fin de maximizar las oportunidades del turismo internacional, potenciando el desarrollo económico y social en todo el territorio de la Provincia. El Poder Ejecutivo provincial dicta la reglamentación que resulte necesaria a los fines de su aplicación.

ARTÍCULO 4.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras, y Servicios Públicos, el Fondo Provincial de Recupero de Salud, integrado con los recursos provenientes de los certificados de deuda emitidos por los entes provinciales de salud a las obras sociales, entidades de medicina prepaga, compañías de seguros, empleadores en general o terceros obligados, por las prestaciones asistenciales brindadas a pacientes afiliados o beneficiarios, los que sirven de suficiente título ejecutivo en el marco de lo dispuesto por el artículo 489 de la Ley XII - N.º

27, Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones. Este fondo queda exceptuado de las disposiciones de la Ley VII - N.º 11 (Antes Ley 2303), Ley de Contabilidad. Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a dictar la reglamentación que resulte necesaria a los fines de su aplicación.

Se instruye al Poder Ejecutivo a regular el funcionamiento de los mandatarios en la Provincia de Misiones, pudiendo al efecto dictar todas las normas y medidas necesarias para tal finalidad.

ARTÍCULO 5.- Ratíficáanse los Decretos N.º 1716/23, N.º 1917/23, N.º 2123/23, N.º 111/24, N.º 335/24, N.º 804/24, N.º 1235/24, N.º 1236/24, N.º 1237/24, N.º 1608/24 y las Resoluciones N.º 294/23, N.º 705/23, N.º 1185/23 N.º 1616/23, N.º 1682/23, N.º 1396/23, N.º 25/24, N.º 332/24, N.º 476/24, N.º 931/24 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, que como Anexo II forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 6.- Ratíficáanse las Resoluciones N.º 57/23, N.º 845/23, N.º 1313/23 y N.º 1691/23 del Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, que como Anexo III forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Ratíficáanse los Decretos N.º 448/23, N.º 1304/24, N.º 1305/24, N.º 1306/24, N.º 1307/24, N.º 1308/24, N.º 1309/24, N.º 1310/24, N.º 1311/24, N.º 1312/24, N.º 1313/24, N.º 1314/24, N.º 1315/24, N.º 1316/24 y N.º 1317/24 del Poder Ejecutivo provincial, que como Anexo IV forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Ratíficáanse las Resoluciones N.º 1136/23 y N.º 267/24 Registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, que como Anexo V forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Ratíficáanse los Decretos N.º 192/23, N.º 193/23, N.º 1848/23, N.º 1878/23, N.º 2005/23, N.º 2143/23, N.º 2144/23, N.º 2266/23, N.º 2315/23, N.º 2346/23, N.º 171/24, N.º 452/24, N.º 456/24, N.º 533/24, N.º 737/24, N.º 738/24, N.º 801/24, N.º 831/24, N.º 928/24, N.º 1249/24 y N.º 1250/24 del Poder Ejecutivo provincial, que como Anexo VI forman parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 10.- Establécese que todo crédito por movilidad sobre los haberes previsionales correspondiente a los beneficios que otorga el Instituto de Previsión Social (IPS) no efectuados a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley quedan supeditados al efectivo cumplimiento de la cláusula décima segunda del Acuerdo suscripto entre Gobernadores y el

Estado nacional, denominado Compromiso Federal, ratificado por el artículo 1 de la Ley Nacional N.º 25235, así como también al cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley Nacional N.º 27260 y sus modificatorias.

Ratíficarse los Decretos N.º 191/23 y N.º 830/24 del Poder Ejecutivo provincial, que como Anexo VII forman parte integrante de la presente ley.

El Poder Ejecutivo puede suscribir acuerdos con el Estado nacional y la Administración Nacional de la Seguridad Social en el marco del financiamiento del déficit global o individual del Sistema Previsional Provincial, quedando facultado a ceder o afectar en garantía y pago de las obligaciones que se asumen los recursos del fondo creado por la Ley Nacional N.º 23548 que se le distribuyen o se le asignan, con cesión pro solvendo y autorización de retención automática de los recursos derivados de la Ley Nacional N.º 23548 Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, sus modificatorias o régimen que lo sustituya, hasta cubrir los importes de los anticipos involucrados a cuenta del monto total del déficit, provisorio o definitivo, determinado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.